

Ord. 2022-00322

Informe Secretarial. Bogotá D.C., quince (15) septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por MARIA ALEJANDRA ROJAS CALDERON en contra de UGPP correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 174 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20220032200**.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Los documentos consistentes en Resolución No RDP 024956 del 24 de noviembre de 2020 y copia de certificación expedida por la Universidad Surcolombia el 23 de febrero de 2021, fueron allegas con la demanda, pero no se encuentran enlistados en el acápite de pruebas documentales.
2. No se aportaron con la demanda los siguientes documentos: Radicación de PQRS con Numero de Radicado 2020400302324492;- Copia del derecho de petición elevado por la Suscrita el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021); en doce (12) folios;- Copia del poder conferido por MARÍA ALEJANDRA ROJAS CALDERÓN a el Doctor CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA; en dos (2) folios.- Copia de notificación electrónica y física de la resolución RDP 029639; en siete (7) folios y Copia del Cupón de pago de la pensión expedido por FOPEP de septiembre de dos mil veinte hasta el veinticinco (25) de diciembre de dos mil veinte (2020).
3. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar a demanda hubiera remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a las personas naturales demandadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la ley, **INADMITASE** la demanda, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte a la demandada que simultáneamente al envío del escrito de subsanación de demanda al correo electrónico, deberá hacerlo también a la dirección electrónica de las demandantes y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 28 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 162

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d456e9f134b4b38d4c8134f737d3d7032407a25cd412f1875514be9c389e290c**

Documento generado en 27/09/2022 01:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>